**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 030-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RÁQUIRA Y LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ**

| | |
|---|---|
| **CONVENIO Nro.** | CONVENIO DE ASOCIACION 030-2026 |
| **NOMBRE DEL EMPLEADOR:** | MUNICIPIO DE RAQUIRA |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT: 891801244-0 |
| **NOMBRE DEL COOPERANTE:** | ASOCIACIÓN ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GUILLERMO RUIZ RUIZ |
| **NIT:** | NIT: 900126099-5 |
| **IDENTIFICACIÓN:** | 4.223.321 EXPEDIDO EN RÁQUIRA - BOYACÁ |
| **OBJETO DEL CONVENIO:** | CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA A LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ POR CONCEPTO DE PAGO DE SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026. |
| **VALOR:** | TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($3.616.667,00) M/CTE |
| **PLAZO:** | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR MÁXIMO DEL CONVENIO, LO QUE OCURRA PRIMERO. |

Entre los suscritos, **JULIO CESAR RUBIANO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.057.893.125 de Ráquira, en calidad de Alcalde del Municipio de Ráquira - Boyacá, según acta de posesión de fecha 19 de Diciembre de 2023, facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ,** identificada con **NIT Nro. 900126099-5,** representado legalmente por **GUILLERMO RUIZ RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 4.223.321 expedido en Ráquira y quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2.** Que de conformidad con el artículo 366 de la constitución política de Colombia, es una finalidad social del estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. **3.** Que el artículo 368 de la Constitución Nacional prevé la posibilidad que los Municipios y las entidades descentralizadas puedan conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **4.** Que el artículo 99-3 de la Ley 142 de 1994 señala que el reparto de los subsidios debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en los acuerdos municipales. **5.** Que el Municipio debe dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley 142 de 1994, en materia de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual requiere el Municipio suscribir un convenio con la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ,** con el fin de asegurar la transferencia de los dineros destinados a otorgar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la Asociación para la vigencia 2026. **6.** Que en virtud de lo anterior le corresponde al Municipio de la bolsa común de recursos asignados para los subsidios a los servicios públicos domiciliarios en la presente vigencia fiscal, apropiar los recursos con destino a la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ,** para subsidiar el servicio público domiciliario de acueducto de los usuarios de menores ingresos, valga decir los estratos 1,2 y 3, para el segundo semestre de la vigencia 2026, recursos que en consecuencia, no solo deben provenir de las tarifas cobradas a los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales sino también de las apropiaciones que haga el Municipio por esfuerzo propio. **7.** Que es necesario suscribir el presente convenio con el objeto de transferir los recursos que se apropien para subsidiar el servicio de acueducto durante el segundo semestre de la vigencia fiscal que atiende la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO**

**OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ. 8.** Que existe disponibilidad presupuestal Nro 26000282 del 01 de septiembre de 2026. **9.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA A LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO LOMA BLANCA VEREDA RESGUARDO OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA - BOYACÁ POR CONCEPTO DE PAGO DE SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES**: En virtud del presente convenio, EL COOPERANTE se obliga para con el MUNICIPIO 1). Ejecutar y cumplir el objeto del Convenio de ASOCIACION, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. 2). Realizar las siguientes actividades: a. Comunicar a la secretaria de Hacienda los requerimientos anuales de subsidio; así mismo comunicará los estimativos de recaudo por aportes solidarios cuando haya lugar a ello. b. Efectuar y presentar mensualmente el cálculo de subsidios y aportes solidarios, de acuerdo con el consumo registrado en el periodo, documento base para la redistribución del ingreso. c. Realizar el recaudo de los giros y aplicar los subsidios correspondientes. d. Podrá facturar al usuario el valor del subsidio hasta 11 metros cúbicos por usuario, sin exceder el valor máximo apropiado disponible por el Municipio. e. Especificar en cuentas separadas el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. f. Discriminar en las facturas el valor correspondiente al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente al subsidio y aportes solidarios según sea el caso. g. Informar en el mes de enero de cada año a la superintendencia de servicios públicos sobre el manejo dado a los recursos transferidos de acuerdo con el estudio técnico, balanceo de subsidios y aportes solidarios o sobreprecios de la vigencia actual. h. Aplicar los recursos del presente convenio para subsidiar los estratos 1, 2 y 3. i. Transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos del municipio los superávits que se generen como resultado del cruce entre los recursos disponibles para otorgar subsidios y recursos procedentes del recaudo de Aportes Solidarios. Esta transferencia debe llevarse a cabo a más tardar a finalizar el periodo de facturación siguiente a aquel en el cual se haya generado el superávit. j. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el art. 23 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1273 de 2018 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás normatividad vigente. 3). Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor 4). Seguir las recomendaciones que el supervisor del convenio realice. 5). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 6). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. 7). El COOPERANTE será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio de Asociación, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 2). Transferir al COOPERANTE la suma del subsidio resultante de la facturación por la prestación del servicio sin exceder el valor máximo disponible. 3). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el COOPERANTE. 4). Ejercer la supervisión del convenio para exigir al COOPERANTE la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte. 6). Resolver las peticiones presentadas por el COOPERANTE en los términos contemplados por la Ley. 7). Coordinar juntamente con el COOPERANTE, la realización y ejecución de cada una de las actividades enunciadas en el objeto del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio corresponde a un valor total de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($3.616.667,00) M/CTE. El Municipio de Ráquira transferirá el valor del presente convenio mediante desembolsos bimensuales de acuerdo con las facturas y/o cuentas de cobro radicadas, en concordancia con los subsidios facturados a los usuarios, los cuales no deberán superar el valor máximo disponible. PARÁGRAFO I. EL COOPERANTE deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**. Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 25 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el valor máximo del convenio, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, LA ALCALDIA, cuenta con la apropiación presupuestal determinada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26000282 del 01 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Ráquira, del cual se reservará la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($3.616.667,00) M/CTE. Los desembolsos a que se obliga el MUNICIPIO en virtud de este convenio se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para el segundo semestre de la vigencia fiscal del año 2026 y se

afectará a los Rubros No. 2.3.3.01.02.004.01 Implementación del servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos. **CLÁUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por la modalidad de ejecución del presente convenio el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal de EL COOPERANTE, entidad sin ánimo de lucro asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del MUNICIPIO intenten o intentaren los empleados que utilicen. **PARÁGRAFO I:** EL COOPERANTE deberá cumplir con los aportes parafiscales y seguridad social del personal que contraten en la ejecución del presente convenio, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 Art. 15 Decreto 2800 de 2003 Art. 1 del Decreto 1082 de 2015, **CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:** Las partes integrantes de este Convenio de Asociación declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control del presente Convenio será ejercida por Municipio a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EL COOPERANTE. 2). Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. 3). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio. 4). Informar a la Secretaría de Gobierno respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de EL COOPERANTE. 5). Informar al alcalde, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. 6). Requerir a EL COOPERANTE sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio. 7). Suscribir las actas de iniciación, parcial, de recibo final y de liquidación. 8). Recomendar al alcalde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. 9). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del MUNICIPIO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. 10). Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **PARÁGRAFO I.** - El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y EL COOPERANTE, relacionadas con la ejecución del Convenio, serán dirimidas por una persona delegada por el MUNICIPIO y un representante de EL COOPERANTE. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el alcalde. **CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta donde conste el evento, sí que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN. EL COOPERANTE** sólo podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio previa autorización expresa y escrita por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de EL COOPERANTE de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Convenio, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. **PARÁGRAFO I.** - EL COOPERANTE autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si los hubiere, por razón del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN**: Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del Convenio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61 de la Ley 80 de 1993 la que se hará entre EL SUPERVISOR y EL COOPERANTE, teniendo como requisito previo la actualización de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO I: En caso de no darse las condiciones que permitan el cumplimiento del presente Convenio, se podrá dar por anticipado la liquidación de éste de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Con la suscripción del presente Convenio, las partes afirman que no se encuentran incursas en las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Política, la Ley y en especial en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD**. Las partes de común acuerdo pactan como obligación de EL COOPERANTE mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las divergencias que surjan en la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, y los respectivos procesos en la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control

ciudadano para lo cual EL MUNICIPIO brindará especial apoyo y colaboración. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Ráquira. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse al Edificio Municipal de Ráquira. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS**: EL COOPERANTE se obliga a cancelar los demás que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudios y Documentos Previos. c). Acto Administrativo de Justificación. d). El Formato Único Hoja de vida de la función Pública de la persona jurídica del COOPERANTE. e). Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la asociación. f). Fotocopia del RUT, g). Certificación de estar a paz y salvo con el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. h). Antecedentes disciplinarios y fiscales i). Cámara de Comercio. j) Registro Presupuestal. Así mismo, todos aquellos documentos que acrediten la Idoneidad y Experiencia y los requeridos para su perfeccionamiento y ejecución y aquellos, siendo estos últimos entregados a la firma del convenio o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. - RÉGIMEN LEGAL: El presente Convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRÓNICA EN SECOP II.** El presente convenio se perfecciona y adquiere plena validez jurídica con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la cual constituye manifestación expresa de aceptación integral del contrato, sus anexos y documentos que hacen parte del proceso contractual. La firma electrónica registrada en dicha plataforma produce plenos efectos jurídicos, equivalentes a la firma manuscrita, y hace plena prueba del consentimiento de las partes. La fecha de perfeccionamiento será aquella en la cual se complete la firma electrónica en el SECOP II, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de ejecución que resulten aplicables.